



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal  
Rad: 05001 31 03 003 2020 00203 00  
Dtes: Itau Corpabanca Colombia S.A  
Ddos: Carlos Julio RamírezMontoya  
Asunto: Aclara (CGP)  
Auto Interl. N° 773

*Consagra el artículo 285 del CGP, que “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.”*

El auto proferido por el despacho el pasado 30 de noviembre de 2020, que reposa en el consecutivo 11, señaló que entendía notificado por aviso al demandado, luego de corroborar que el mensaje de datos enviado al correo electrónico denunciado para este, había sido entregado.

Para evitar alegaciones sobre nulidades en la forma de notificación que operó en este caso y teniendo en cuenta que está corriendo un término de traslado para dicho demandado, se ACLARA que el señor CARLOS JULIO RAMIREZ MONTOYA, quedó notificado de manera personal a través del correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde la fecha establecida en el inciso tercero del auto del 30 de noviembre de 2020 y no por aviso como allí se mencionare.

De otro lado se aclara que el memorial existente en el consecutivo 7 no corresponde a este proceso, así como el auto que se profirió a continuación a

Admite demanda  
2020-00203

consecutivo 8; lo cual no redundará en la afectación del trámite, pues ninguna incidencia procesal reportan frente a la actuación posterior que se adelantó.

**NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec523db1a8b11ee651f64f8b79f21a8a2d6fa50945c52b461561bb3f0a6165c**

Documento generado en 11/12/2020 09:11:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**